

Auto Interlocutorio 159.- Radicación 2020-00087.-

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Filandia Quindío, veintisiete (27) de Octubre de dos mil veinte (2020).-

Revisada la anterior demanda y memorial de corrección, que para proceso de LIQUIDACIÓN (SUCESIÓN INTESTADA), del Causante VIDAL RÍOS BEDOYA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 1.360.577 expedida en Pereira Risaralda, fallecido en la ciudad de Armenia Quindío, el día veinticinco (25) de Diciembre de dos mil seis (2006), ha presentado el Doctor ANTONIO MARÍA PATIÑO ARBELÁEZ, Abogado en ejercicio identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 7.511.691 expedida en Pereira Risaralda y Tarjeta Profesional Numero 106.825 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, Cactuando en calidad de CURADOR ADLLITEM, de la-ciudadana-GRACIELA-ALVARADO-GRUZ, mayor-de edad, vecina y con residencia en Elandia Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.667.234 expedida en Filandia Quindío, se tiene que se ajusta a los parámetros consagrados en los Artículos 82, 84 y 85 del Código General del Proceso, circunstancia por la cual se procederá a su ADMISIÓN.-

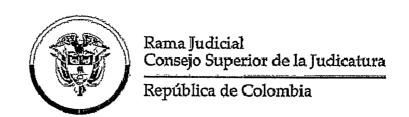
Teniendo en cuenta el Avalúo Catastral del Bien Inmueble, de propiedad del Causante VIDAL RÍOS BEDOYA, presentado por la parte demandante, tenemos que se trata de un proceso de MÍNIMA CUANTÍA, es decir, de ÚNICA INSTANCIA.-

En la demanda se afirma, que el Causante VIDAL RÍOS BEDOYA, tuvo su último domicilio y asiento principal de sus negocios en Filandia Quindío.-

El Mandato Judicial y la demanda, se presentaron en debida forma y con ella se acompañaron los documentos a que se refieren los Artículos 83 y 489 del Código General del Proceso.-

Es procedente entonces Declarar Abierto y Radicado el Proceso en este Juzgado y tomar las demás determinaciones de Ley.-

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Filandia Quindío,



## **RESUELVE**

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO y RADICADO en este Juzgado, el proceso de LIQUIDACIÓN (SUCESIÓN INTESTADA), del Causante VIDAL RÍOS BEDOYA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 1.360.577 expedida en Pereira Risaralda, fallecido en la ciudad de Armenia Quindío, el día veinticinco (25) de Diciembre de dos mil seis (2006) y quien tuvo su último domicilio y asiento principal de sus negocios en Filandia Quindío.-

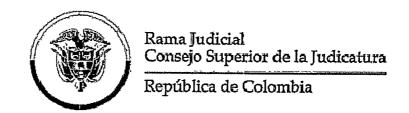
SEGUNDO: RECONOCER como HEREDERA del Causante VIDAL RÍOS BEDOYA, a la ciudadana GRACIELA ALVARADO CRUZ, en calidad de Cónyuge Supérstite quien ACEPTA LA HERENCIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO (Numeral 4º del Artículo 488 del Código General del Proceso).
Consejo Superior de la judicatura

TERCERO: Relatide mandal eque se nadmite, désele el trámite indicado en el Libro Tercero, Sección Tercera, Título I, Capitulo IV, Artículo 487 y siguientes del Código General del Proceso.-

CUARTO: De acuerdo a lo dispuesto en el Inciso 1º del Artículo 490 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 108 Ibídem, se ordena el EMPLAZAMIENTO de las PERSONAS que se crean con derecho a intervenir en el proceso de Sucesión Intestada, del Causante VIDAL RÍOS BEDOYA.-

QUINTO: Dicho emplazamiento se hará por Secretaría, mediante la PUBLICACIÓN en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito de amplia circulación nacional o local o en cualquier otro medio masivo de comunicación (Artículo 10 del Decreto Legislativo Número 806, del 04 de Junio de 2020, expedido por la Presidencia de la República).-

**SEXTO:** De conformidad con lo preceptuado en los Parágrafos Primero y Segundo del Artículo 490 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el Inciso 2º del Artículo 8º del Acuerdo Número PSAA14, de fecha 04 de Marzo de 2014,



emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se procederá por Secretaría, a la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.-

**SÉPTIMO:** Infórmese de la iniciación de este proceso, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad de Armenia Quindío (Inciso 1º del Artículo 490 del Código General del Proceso).-

OCTAVO: Reconocer personería amplia y suficiente al Doctor ANTONIO MARÍA PATIÑO ARBELÁEZ, Abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía número 7.511.691 expedida en Pereira Risaralda y Tarjeta Profesional número 106.825 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, para representar en este asunto a la ciudadana GRACIELA ALVARADO CRUZ, en calidad de Curador Ad-Litem.Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUES E e pública de Colombia

GERMÁN CAMPINO BERMÚDEZ

Juez